

F881378 Gyl Assol. 200.508.112-5

150 GOO. 000.

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

19/12

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré N°,
por la suma de USD 600.000 (seiscientos mil dolares
americanos
suscrito por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida limited liability company
con fecha <u>20</u> de <u>Diciembre</u> del año <u>2017</u> , a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 600.000 (quinientos mil dolares americanos
), devengará
ntereses desde el día 20 <u>de Diciembre</u> <u>del año 2017</u> y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del %vencido, calculada en base adede

en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _____ días, incrementada en

adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en ____

puntos porcentuales

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	20-DIC-2018	600.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11_						
12						
13						
14						
15						
16	-					
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23		15				
24	•	70				
25						
26	- Mari					
27						
28						
29						
30	1.00	411-261		12		
31						
32		**************************************				
33						
34						
35						
36				a de la companya de l		
37		1.11.12				
38						
39		1.6				
40				- w-r		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	que rige es la indicada en el
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igupuntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y al: (a) A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente. Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorroga bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respect correspondan a los días comprendidos en la prórroga.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable er fecha para el pago de capital y/o pará el plazo para el pago hasta el día hábil
Correspondant a los dias comprehendos en la promoga.	la al nago total de la suma de la deuda

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS \	RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de a Banco actuando en nombre y representación del(autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quede e instruido, y en estos casos dejará constancia del nue durante el nuevo período, la que no podrá exceder de puntos porcentuales, en el caso de la appárrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operade exceder de la tasa máxima para operaciones expresado LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incremanuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Varinumeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoj con la indicación de la nueva tasa de interés. Se de renovación se efectuará sin ánimo de novar.	de los) suscriptor(es), con facultad para ando desde luego y expresamente facultado evo plazo y de la tasa de interés que regirá et (i) la Tasa Fija más un Spread de plicación de la Tasa Fija mencionada en el ciones en moneda extranjera, y que no podrá das en moneda extranjera; (b) la Tasa Base entada con puntos porcentuales able mencionada en el párrafo "Intereses", y/o renovación produzca todos sus efectos, a anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En to estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores	odo lo no modificado expresamente, rigen las a éste.
En Santiago , a 13 de Diciemi	
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC a Florida li C.I. o RUT: 200.508.112-5 Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Miami, FL 33	mited liability company
Apoderado 1: Francisco Armando Silva Dominguez	C.I. 8.772.384-4
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Trancisco fila D. Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

AVAL(ES)			
Cada uno de los que sus	scriben a continuación indiv	idualmente v en forma ser	parada declaran:
a) Que aceptan el persone expresamente su interesamente su interesamente su interesamente el persone el person	presente anexo, hacie ención de mantener su r	ndo suyas sus estip	ulaciones, declarant
virtud de este anexo	se modifica.		l l l l l l l l l l l l l l l l l l l
b) Que aceptan desde	luego los plazos, prórroga	as y las modificaciones (de tasa de interes que
fijaren, quedando su	bsistente su obligación ha	asta el entero pago de lo	o adeudado, no lobsta
cualquier convenio er	ntre beneficiario y suscri	ptor(es) en cuanto a	las materias ya señala
sobre el modo y la fo	orma de pagar la obligacio	ón, incluyendo las prórro	gas, con nuevas tasas
interés y fechas d	e vencimiento, en su	caso, que el beneficia	rio concediere al(a
suscriptor(es) confor	me a la facultad otorgad	da al respecto por este e	n el pagaré.
c) Que su responsabilid	lad no se verá afectada e	en forma alguna por otra	s garantías que se ha
constituido o que se	e constituyan para la se	eguridad de las obligaci	ones emanadas de e
pagaré, como tampo	co por el alzamiento, mod	lificación o sustitución de	dichas garantías, tod
cual lo consiente de a			
d) Que liberan de la obli	gación de protesto al Band	co o a quien sus derecho	s represente.
e) Que su responsabilid	ad tendrá el carácter de (obligación indivisible para	todos los efectos lega
y, en especial, para lo	dispuesto por los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del Có	digo Civil.
f) En caso que el avalis	ta sea uno solo, todas y ca	ada una de las declaracio	ones anteriores se
entienden referidas a			
Aval I Inmobiliaria Rio N			
	eira 201 - Piso 3, Provider	ncia	
	leyer Rojas		C.I. 10.971.551-4
			C.I. 10.971.551-4 C.I.
•			
Aval II C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
			C.I
1.11			
Vollyn.			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
_			
Aval III	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
Aval III Domicilio			
Aval III DomicilioAval IV			C.I.
Aval III DomicilioAval IV			C.I.
Aval III DomicilioAval IV			C.I.
Aval III Domicilio Aval IV			C.I.
Aval III DomicilioAval IV			C.I.
Aval III Domicilio Aval IV			C.I.
Aval III			C.I.
Aval III Domicilio Aval IV			C.I.

Forma parte del Anexo al Pagaré No______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pag por	aré Nº	, suscrito a la order	n del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUC La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus irse en aval, fiador y a, todas y cualquie e como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór lier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o r contrato entre el
Don(ña)			C.l
Don(ña) Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II _			C.I
Como cónyuge del aval II _			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			0.1.
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscriptor		
Aval(es):		
Don(ña)	<u>. </u>	C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		0.1
Don(ña)		C.I
Don(na)		C.I.
1000s en representación del avai 1v		
Cányugo(a) do aval(as):		
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)		C.I
Don(ña)		
Don(ña)		
Don(ña)		
En, a _	de	del año .
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	NOTABIO	
	NOTARIO	